



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (602) 3347029

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
RADICACIÓN: **110013110023-2020-00146-00**
CUADERNO: **1. FÍSICO**

Subsanada en tiempo y teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. en concordancia con los Arts. 368 y ss., y 386 ibídem, se **DISPONE:**

1. ADMÍTESE la demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, instaurada a través de apoderado judicial de **JHOAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ RAMÍREZ** en contra de los señores **JUAN ANTONIO MOLANO BARÓN (Impugnación)** y **EVELIN YULIZA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ (Investigación)**.

2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite **VERBAL** consagrado en los Arts. 386 y S. s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente, que dispone del término de judicial de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa, lo anterior, enviando copia de esta providencia como mensaje de datos, al canal digital de notificación del extremo demandado, en aplicación del inciso 5º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

4. No se hace procedente decretar la práctica de la prueba de genética con marcadores de A.D.N., en el presente asunto, toda vez que ya fue aportada como prueba anticipada, para lo cual una vez trabada la relación jurídico procesal se correrá el respectivo traslado al extremo demandado.

5. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

6. REQUERIR al extremo demandante, a fin de que dé cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto

es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

**NOTIFICAR AL DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO AL DESPACHO,
PARA LO DE SU CARGO.**

Se reconoce personería para actuar al Dr. LUIS ANTONIO SÁNCHEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **0118**

HOY: **03 de septiembre de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria